

Expte. N° VI-01408-F-2025

R.L.A. (M.F.T.S) S/ GUARDA

Viedma, de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Al escrito de la Dra. Ramírez (30/12/2025 10:05 10:48hs.): Téngase presente la contestación de vista efectuada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las actuaciones, teniendo en cuenta el Informe Pericial, agregado en estos autos el 17.12.2025 y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el dictamen agregado precedentemente, atento la medida cautelar peticionada en el inicio de estos autos, en los términos del art. 25 CPF,

RESUELVO:

I) Otorgar la GUARDA PROVISORIA del niño T.S.M.F., DNI N°5. a favor de su abuela materna, la Sra. L.A.R., D.N.I. N°2. hasta el dictado de sentencia definitiva;

II) Autorizar a la Sra. L.A.R., D.N.I. N°2. a percibir las asignaciones familiares que correspondan por T.S.M.F., DNI N°5.;

III) Líbrese oficio al Banco Patagonia a los fines que proceda a la apertura de una cuenta judicial vinculada a las presentes actuaciones debiendo informarse a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. L.A.R., D.N.I. N° 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos.- Hágase saber a la parte que deberá consignar en el correspondiente oficio a control, consignando el CUIL de la Sra R.;

IV) Informado que sea el N° de cuenta y CBU por la entidad bancaria, líbrese oficio a la ANSES a los fines de hacerle saber que que las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignaciones universal correspondientes a T.S.M.F., DNI N°5. deberán ser percibidas por la Sra. L.A.R., D.N.I. N°2. y depositadas del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial que se informe. Cúmplase a cargo de la Defensoría N°4, adjuntando la constancia de cuenta bancaria y CBU, debiendo presentarlo para su

confronte y firma digital por Secretaría de OTIF, y atento los recaudos establecidos por el organismo, será diligenciado por secretaría de OTIF.

V) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FERIA